

Intrerlocutorio No. 552

Proceso: Ejecutivo con título Hipotecario

Demandante: Yurley Yurany Tamayo Ramírez

Demandada: Luz Amparo Guevara Serna

Radicado: 2021-00057-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se pasa a la mesa de la señora juez, solicitud de terminación de la ejecución del proceso referenciado, el levantamiento de las medidas cautelares y el gravamen hipotecario en virtud del pago de la obligación; así mismo, las partes renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.


Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir lo que corresponda, respecto del escrito allegado a la presente ejecución, el cual está signado, tanto por el demandante, como por la demandada.

Mediante escrito que antecede, las partes en el proceso de la referencia solicitan al despacho la terminación del proceso por pago total de la deuda y que se canecten las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

En tal virtud, como la solicitud proviene de la parte interesada, quien está dando fe que la deudra hipotecaria ha cancelado la totalidad de la deuda con sus correspondientes intereses, es procedente dar aplicación al inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso; correlativamente se levantará la medida cautelar decretada y se cancelará el gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 115-17396, por cuanto se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 2457 del Código Civil. Por lo cual, se enviará el respectivo oficio con la información necesaria al señor Notario del Círculo de esta localidad y se dispondrá el archivo del expediente, previa anotación de la salidada y cancelación de la readición.

De otro lado, y de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2022, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar los honorarios al auxiliar de la justicia Sr. DANILO CRUZ

VALENCIA, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), los cuales deberán ser cancelados por parte de la Sra. Yurley Yurany Tamayo Ramírez, una vez se presente el informe final de su gestión.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

RESULEVE:

Primero: por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se **DECRETA** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo con título hipotecario, promovido por YURLEY YURANY TAMAYO RUIZ a través de apoderado judicial, contra LUZ AMPARO GUEVARA SERNA.

Segundo: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 115-17396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local.

Tercero: **ORDENAR** la cancelación del Gravamen Hipotecario que afecta el bien inmueble antes referido; para lo cual se enviará el oficio respectivo con la información necesaria al señor Notario único de este Circuito.

Cuarto: **FIJAR** como honorarios al auxiliar de la justicia Sr. Danilo Cruz Valencia, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, una vez se presente el informe final de su gestión.

Quinto: una vez cumplido lo anterior, se dispondrá el archivo definitivo de las diligencias, previa anotación de la salida y cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ